

ACADEMIA. REVISTA SOBRE ENSEÑANZA DEL DERECHO
AÑO 15, NÚMERO 29, 2017, PP. 63-78. BUENOS AIRES, ARGENTINA (ISSN 1667-4154)

Algunas consideraciones sobre la enseñanza del Derecho en Cuba. Referencia a la República Neocolonial (1902-1958)*

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA¹

RESUMEN

Al hacer un estudio de la Historia de Cuba, encontramos que la enseñanza del Derecho ha estado presente en los distintos centros educacionales de carácter universitario. Cuando hablamos del proceso de formación de los juristas, partimos del criterio que se estructura en torno a la cuestión de qué función estos deben cumplir en la sociedad. Una interrogante que indudablemente nos hace reflexionar en torno a la funcionalidad de estos y su papel determinante. Al estudiar la majestuosa obra de Carlos Rafael Rodríguez, podemos ver que al ocurrir el proceso de nacionalización de la enseñanza superior posterior al Triunfo Revolucionario (1961), comienza a configurarse un nuevo programa de estudios en todos los niveles, teniendo como fundamento las nuevas estrategias trazadas por el gobierno que comenzaba a instaurarse. Proceso que tendría como fundamento, además de lograr perfeccionar su contenido, acercarlo a las capas más humildes de la sociedad. Cuestión esta que poseía gran relevancia y trascendencia, habiendo sido planteada con anterioridad por el Comandante en Jefe Fidel Castro y que se llevaría a cabo una vez instaurado el nuevo poder.

* El trabajo que se presenta forma parte de las investigaciones que lleva a cabo el autor como parte de su informe final como aspirante al título de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

¹ Licenciado en Derecho. Profesor del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Artemisa, Cuba. Miembro del Capítulo provincial de Derecho Constitucional y Administrativo, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Artemisa, Cuba.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)
YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

PALABRAS CLAVE

Derecho - Cuba - Enseñanza del Derecho - Universidad de La Habana - Métodos de enseñanza.

Some considerations over the teaching of Law in Cuba. Reference to the Neocolonial Republic (1902-1958)

ABSTRACT

In doing a study of the History of Cuba, we find that the teaching of law is alive in different educational university centers. When we talk about the process of formation of jurists, we start from the criterion that is structured around the question of what function they must fulfill them in a society. This is a question that undoubtedly makes us to reflect on the functionality of them and their determining role. When studying the majestic work of Carlos Rafael Rodríguez, we can see that when the process of nationalization of higher education after the revolutionary Triumph (1961) took place, a new program of studies began at all levels, based on the new strategies traced by the government that was beginning to be established. Process that would have as an end brings it closer to the most humble layers of society. This question was of great importance, having been raised previously by Commander in Chief Fidel Castro and that would be carried out once the new power was established in the country.

KEYWORDS

Law - Cuba - Teaching Law - University of Havana - Teaching methods.

1. BREVE ESBOZO DE LOS INICIOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Hace poco más de tres siglos, los pueblos de América Latina conocieron las primeras facultades de Derecho, nacientes en el seno de las

comunidades religiosas que se dieron a la tarea de formar jóvenes ilustres, sin más pedagogía que el pensamiento medieval de las “catedralicias” y sin más horizonte que la exigencia y la rigidez del pensamiento escolástico y monárquico. Esa concepción de alumno, que perduró durante los siglos XII y XIII, continuó aumentando el devenir en el estudio de los cánones, primer nombre dado al estudio jurídico en América.² Amplias fueron las bondades de ese sistema pedagógico que erigió la memoria como fundamento de la enseñanza, pero pocos fueron los aciertos que contribuyeron al avance de la ciencia jurídica con dimensiones investigativas.

Flores García³ ubica a la más antigua escuela de derecho de América en el Calmecac azteca,⁴ donde los nobles eran educados por los sacerdotes para el servicio militar, la administración pública y para el delicado desempeño judicial. Ahí se impartía cultura general y varias especialidades, entre ellas la de leyes.

Continúa mencionando el citado autor que la enseñanza era teórica y práctica, pues una vez que el aspirante a juzgador dominaba la teoría, era trasladado a los tribunales para observar a los jueces y el procedimiento de impartición de justicia.

2. SUCINTO ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A INICIOS DEL SIGLO XX

La vida republicana de Cuba inicia con una existencia marcada por el desenlace del frustrado proceso de lucha revolucionaria del siglo XIX.⁵ La situación social, cultural y educacional, tras casi cuatro siglos de dominación española, se tornaba aterradora y las dos terceras partes de la

² CABRA CAMACHO, Henry, *La enseñanza del Derecho en América Latina*, ponencia presentada en la III Convención Latinoamericana de Derecho, Universidad de Antioquia, 13-17 de septiembre de 1999, contenida en CD de las Memorias del Evento.

³ FLORES GARCÍA, F., “Apuntamientos sobre la historia de la enseñanza jurídica en México”, 1893, en <<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=700>> [consultado el 26-1-2016].

⁴ Fue una antigua civilización indígena que habitó zonas de lo que hoy conocemos como México, principalmente en el centro y sur del país.

⁵ DE ARMAS, Ramón, Eduardo TORRES CUEVAS y Ana CAIRO BALLESTER, *Historia de la Universidad de La Habana 1930-1978*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, p. 284.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

población de la Isla resultaban analfabetas.⁶ Según palabras de Enrique José Varona, en la mayor parte del país la ignorancia era casi absoluta.⁷ Solo el 0,5 % de los habitantes de la Isla habían obtenido grados universitarios, mientras que la matrícula giraba sobre unos 1.000 alumnos en la única Universidad existente, trayendo como consecuencia que la enseñanza en la educación superior fuera considerada angustiosa. Como legado del colonialismo español era considerado este deterioro y abandono.

Era de suponer que con la terminación del régimen colonial se produjera un vuelco en la educación cubana y se convirtiera en realidad la aspiración martiana según la cual: “Como quien se quita un manto y se pone otro es necesario poner de lado la Universidad antigua y alzar la nueva”.⁸ Sin embargo, para ese entonces, la única casa de estudios superiores afrontaba los peligros provenientes de la ignorancia generalizada y de la pretensión de los Estados Unidos de “americanizar” la Isla,⁹ pues la antigua Universidad Literaria y Real que había heredado los principios primigenios y los planes de estudios de la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo, se encontraba conmovida profundamente con las dos grandes guerras libertarias del siglo XIX.¹⁰

A pesar de esto, citando a Julio César Guancho, “La Universidad, pese a estar situada en un derruido convento, conservaba el prestigio espiritual de no haber cerrado jamás sus puertas y de formar en sus aulas el patriciado heroico surgido con los protomártires del 27 de noviembre de 1871, consolidado con la presencia impar de Ignacio Eduardo de las Mercedes Agramonte y Loynaz –el jurista más emérito que hemos tenido–, con la figura señera del Padre de la Patria Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo, con la talla de los hermanos Sanguily, de los

⁶ *Idem*, p. 254.

⁷ JOSÉ VARONA, Enrique, *La instrucción pública en Cuba. Su pasado, su presente*. Imprenta de Rambla y Bouza, La Habana, 1901, p. 32.

⁸ MARTÍ, José, “Abono. La sangre es buen abono”, en *Obras completas*, La Habana, Editora Nacional de Cuba, 1964, t. 8, p. 299.

⁹ CÉSAR GUANCHE, Julio, *La imaginación contra la norma. Ocho enfoques sobre la República de 1902*, La Habana, Ediciones La Memoria, Centro Cultural Pablo de la Torriente Brau, 2001, p. 33.

¹⁰ *Idem*.

Zambrana, y con aquella legión de hombres genuinamente cubanos, comprometidos con el destino de su patria”.¹¹

“Inmersa en su medio social –plantean De Armas y Torres-Cuevas en su ya citada obra– la Universidad no podía escapar al proceso de neocolonización, ni al proceso de paulatina descomposición política de las administraciones republicanas. Un oscuro y tranquilo período se desarrollaría ahora hasta la década de los años veinte, con el predominio –dentro del claustro de profesores y del gobierno universitario– de los elementos más conservadores”.¹²

3. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA DURANTE LA ETAPA NEOCOLONIAL¹³

La Orden Militar nro. 212, de fecha 4 de noviembre de 1899, dictada dos años antes del inicio del siglo, promulga un nuevo plan de estudios para la Universidad, el cual, a decir de Matilla Correa, nos coloca en la Modernidad pedagógica docente.¹⁴ Plan Lanuza era el nombre por el cual se le conocía haciendo alusión al Secretario de Justicia e Instrucción Pública y máxima autoridad en materia de enseñanza, el doctor José Antonio González Lanuza, quien es considerado como su creador.

¹¹ *Idem.*

¹² DE ARMAS, Ramón, Eduardo TORRES CUEVAS y Ana CAIRO BALLESTER, *op. cit.*, p. 284.

¹³ Para realizar esta división de las etapas de la educación superior en Cuba, el autor se afilia al criterio de Pablo Guadarrama González, recogido en “Etapas principales de la educación superior en Cuba”, en *Revistas de Historia de la Educación Latinoamericana*, Tunja, 2005, nro. 3, pp. 49-72. Otros autores, como Carlos Villabella Armengol, delimitan estas etapas de la siguiente forma: Etapa colonial: se desarrolla hasta finales del siglo XIX cuando España culmina su posesión sobre la Isla; el período republicano, que comienza formalmente el 20 de mayo de 1902, tras más de dos años de ocupación militar, y se extiende hasta finales de 1958 (VILLABELLA ARMENGOL, Carlos M., “Historiografía del poder político en Cuba: forma de gobierno en el constitucionalismo cubano”, en *Estudios sobre Historia del Derecho en Cuba*, coord.: Andry Matilla Correa, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 2009, p. 137).

¹⁴ MATILLA CORREA, Andry, “Breve tracto histórico de la Enseñanza del Derecho Constitucional en Cuba”, anotaciones tomadas por el autor de la presente investigación en el Taller sobre la enseñanza del Derecho Constitucional, celebrado en el Salón de Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, el 24 de mayo de 2016.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

Siguiendo el criterio de Ramón de Armas y Eduardo Torres-Cuevas, este plan no respondía a las necesidades de un país que recién decía adiós a una guerra de exterminio, y la única diferencia con su antecesor consistía en ampliar el número de cátedras de las cinco facultades que tradicionalmente constituían la Universidad, así como mantener el antiguo sistema de grados de Licenciado y Doctor en todas las facultades. Como modificación solo introdujo la supresión del período de estudios del Doctorado.¹⁵

El período de vigencia de esta Orden fue efímero, producto de la sustitución del General John Brook por el General Leonard Wood, quien separó las Carteras de Justicia e Instrucción Pública, nombrando para la última a Enrique José Varona,¹⁶ cuyas ideas estuvieron presentes en la Orden nro. 266. Citando al propio Varona, en la Universidad “todo era añejo e inservible, las aulas eran pobres, los laboratorios estaban desprovistos de material y mal acondicionados, y no había biblioteca, pues la de la Universidad no podía ser más vetusta y menos surtida de obras indispensables para el aprendizaje de los alumnos”.¹⁷ Formar profesionales que en la práctica resolviesen los problemas del país fue lo más esencial recogido en este nuevo Plan que suprimía la distinción entre la Licenciatura y el Doctorado, permaneciendo solo este último.

Cabe señalar que aunque el Plan Varona obedecía a la más profunda visión teórica de su época, fue el centro de varias críticas que tuvieron como eje la notable reducción que se hacía del número de profesores y la supresión de los programas de las asignaturas bajo el basamento de que estos convertían en mecánico el proceso de instrucción y limitaban la libertad del profesor a la hora de impartir docencia. Para ese entonces, la Facultad de Derecho contaba con las escuelas de Derecho Civil, Público y Notariado.¹⁸ Esta organización se mantuvo sin grandes cambios durante veinte años.

¹⁵ DE ARMAS, Ramón, Eduardo TORRES CUEVAS y Ana CAIRO BALLESTER, *op. cit.*, pp. 259-260.

¹⁶ Monseñor Carlos Manuel de Céspedes al referirse a él, lo consideraba “un hombre noble y bueno, ídolo de la juventud cubana de la época, amigo personal de José Martí, pero anticlerical, aunque muy respetuoso. En BÁEZ, Luis y Pedro DE LA HOZ, *Monseñor Carlos Manuel se confiesa*, Casa Editora Abril, 2015, p. 90.

¹⁷ DIHIGO Y MESTRE, Juan M., *La Universidad de La Habana: 1728-1928*, Habana, Talleres Tipográficos Carasa, 1930, p. 31.

¹⁸ Los estudios de Derecho establecidos por la Orden 266 de 1900 eran los siguientes: *Escuela de Derecho Civil*: Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho

En el año 1923 comienza la agitación de la masa estudiantil, que ha tenido su máxima efervescencia durante la tercera década del siglo XX. Los años anteriores son considerados de lento transcurso y aparente estaticismo.¹⁹ Las protestas iniciales del estudiantado se proyectaban de modo exclusivo dentro del marco universitario y pronto se desviaron al campo político y social, tomando los estudiantes parte activa en el movimiento revolucionario que estalla.

En mayo de 1927, el Directorio deja recogidos en una comunicación dirigida al Consejo Universitario nueve puntos que resumían sus posiciones y demandas. El punto número 9 establecía que “se satisfaga el deseo de los alumnos de Derecho que se discuta por las cátedras mediante conferencias públicas todos los problemas de carácter nacional pasados, presentes y futuros”.²⁰ Es en este año cuando se inaugura el nuevo edificio de la Escuela de Derecho “José A. González Lanuza”, hoy “Ignacio Agramonte”.

En el año 1925 se hace efectiva la Ley de 2 de julio, que según Hernández Figueroa²¹ merecía aplausos más por lo que permitía hacer que por lo que en realidad hacía. Esta Ley agrega la asignatura Legislación Hipotecaria y la hace extensiva a toda la carrera de Economía Política, que ya se impartía en la Escuela de Derecho Público. Introduce además el sistema de Seminarios, lo que permitía que “en vez de un actor, el

Procesal, Derecho Mercantil y Redacción de Instrumentos Públicos. Estos estudios eran necesarios que se completaran con los de Latín, Historia Moderna, Psicología, Filosofía Moral, Sociología, Economía Política y Antropología. Una vez aprobado el ejercicio de grado, se concedía el título de Doctor en Derecho Civil. *Escuela de Derecho Público*: Economía Política, Hacienda Pública, Derecho Administrativo, Derecho Político y Derecho Internacional. Estos estudios eran completados con los de Historia Moderna, Psicología, Filosofía Moral, Sociología, Derecho Civil y Derecho Penal. El título que se recibía una vez realizado el ejercicio de grado era el de Doctor en Derecho Público. *Escuela del Notariado*: No tenía asignaturas propias. Estas eran estudiadas en las escuelas anteriores y se exigía aprobar: Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo y Redacción de Instrumentos Públicos. Otro de los requerimientos era la acreditación de un año de práctica y realizar el ejercicio de grado que permitía la investidura como Notario.

¹⁹ DE ARMAS, Ramón, Eduardo TORRES CUEVAS y Ana CAIRO BALLESTER, *op. cit.*, p. 297.

²⁰ GONZÁLEZ CARBAJAL, Ladislao, *El Ala Izquierda Estudiantil y su época*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1974, p. 211.

²¹ HERNÁNDEZ FIGUEROA, José R., *op. cit.*, p. 24.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

maestro, y muchos espectadores, los alumnos, ahora todos son, al propio tiempo, actores y espectadores”.²²

Una de las más importantes modificaciones entonces introducidas fue la Reforma de la Facultad de Derecho, efectuada por Decreto Presidencial nro. 1364, publicado en la Gaceta Oficial el 17 de septiembre de 1928.²³ La Facultad reorganizó su sistema de estudio con el objetivo de que las asignaturas se impartieran en cursos más breves y que la enseñanza fuera más intensa. Planteaba además un cambio de nombre para la Facultad, la cual comenzaría a denominarse Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales, dividida a su vez en la escuela de Derecho que comprendería los estudios propios de las ramas del derecho privado, y la Escuela de Ciencias Políticas, Sociales y Económicas como sustituta de la anterior Escuela de Derecho Público. El Derecho Civil y el Público, carreras fundamentales del antiguo plan, no quedaban eliminadas con estos cambios, sino que se les cambiaba la denominación y parte de su contenido. Cabe señalar que se crean otras como Procurador Público y de Certificado de Estudios Administrativos. Otro de los puntos que establecía era el restablecimiento de la diferencia entre Licenciado y Doctor.

La clausura de la Universidad y de todos los centros secundarios de la República sumió en un inconcebible estado, durante tres años, a toda la enseñanza del país. En esta etapa la cultura, paralizada tanto tiempo, estalla como la simiente que rompe la semilla, en un crecimiento sin paralelo, a partir de la caída del régimen político que había mantenido su clausura.²⁴ Armando Hart afirma que desde finales de la década del 30 y hasta comienzos de la del 50, la politiquería seudorrevolucionaria y el bonchismo influyeron con gran fuerza en las decisiones dentro de la universidad.²⁵

²² HERNÁNDEZ FIGUEROA, José R., *op. cit.*, p. 25.

²³ Cuando se consulta el libro *La Universidad de La Habana (1728-1928)* de Juan M. Dihigo y Mestre, la fecha que se menciona cuando hace referencia al decreto 1364 es 10-8-1928.

²⁴ AA. VV., “La enseñanza superior oficial y síntesis del recuento de la enseñanza oficial”, *op. cit.*, p. 123.

²⁵ HART DÁVALOS, Armando, “Discurso pronunciado en el acto político-cultural efectuado en la Plaza Ignacio Agramonte de la Universidad de La Habana en homenaje al doctor Raúl Roa García en su 70º aniversario”, en *Boletín Oficial Universitario*, pp. 29-30.

Este centro disfrutó de la llamada autonomía universitaria,²⁶ concedida el 6 de octubre de 1933 por el Gobierno de los Cien Días, presidido por el profesor universitario Ramón Grau San Martín, cumpliendo así una vieja y anhelada conquista de su estudiantado. Al declararse la huelga revolucionaria en marzo de 1935, aparecen nuevas dificultades que provocan otra vez la clausura de la Universidad, la que vuelve a reintegrarse a la vida normal en febrero de 1937.

Posterior a estos años, la Facultad de Derecho tuvo que aclimatar sus programas, planes de estudios y estructuras al sistema de justicia norteamericano, si bien siempre predominó el modo romano-francés-germánico en el Derecho cubano, se escriben nuevos estatutos quedando dividida la Facultad de Derecho en dos facultades: Facultad de Derecho, propiamente dicha, donde se graduaban los Doctores en Derecho Civil, y Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público, que hoy es la Facultad de Historia, donde se graduaban de Derecho Público, estableciéndose un plan de 5 años de estudios con fuerte influencia del positivismo italiano y alemán en algunas disciplinas.²⁷ Puede afirmarse, siguiendo el criterio de Andry Matilla Correa, que existían dos Facultades a los efectos

²⁶ Autonomía universitaria, llamada también autonomismo, es la condición en la cual la universidad (como un individuo) conserva, con entera libertad e independencia, aquello que constituye su manera de ser esencial, característica y propia.

²⁷ *Primer año*: Historia de Cuba, Historia Contemporánea. Teoría General del Estado, Derecho Romano (I), Introducción General al Estudio del Derecho, Sociología y Antropología Jurídica. *Segundo año*: Derecho Constitucional, Derecho Romano (II), Derecho Administrativo (I), Derecho Civil (parte general y persona). Economía Política (I), Derecho Penal (I), Derecho Civil (propiedad y derechos reales) y Derecho Fiscal. *Tercer año*: Derecho Civil (familia), Derecho Procesal (I), Derecho Mercantil (I), Derecho Penal (II), Derecho Administrativo (II), Legislación obrera. Legislación fiscal, Legislación de propiedad industrial. Economía Política (II). *Cuarto año*: Derecho Civil (contratos), Derecho Civil (Sucesiones). Derecho Mercantil (II), Derecho Hipotecario. Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal Criminal. Seminario de Ley y práctica notarial. Seminario de Procesos civiles generales. Seminario de Procesos civiles y criminales y Seminario de Registro de la propiedad (los seminarios eran los únicos que tenían una duración de dos horas semanales). *Quinto año*: Filosofía del Derecho (esta asignatura fue incluida en el curso 1940-1941 que fue cuando se extendió la carrera a cinco años lectivos. También se incluyó la asignatura de Legislación fiscal en tercer año).

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

de la vinculación jurídica en esa época, aun cuando esta haya tenido el nombre de Facultad de Derecho.²⁸

La Ley Docente del 8 de enero del mismo año, al restablecer el funcionamiento de todos los centros docentes, ratifica la autonomía universitaria, que alcanza rango constitucional al ser recogida por la Constitución de 1940 en su artículo 53²⁹ y en la Disposición transitoria al Título V, Sección Segunda, en la cual se detallaban pormenores económicos acerca de esta institución. Los nuevos Estatutos elaborados y promulgados como consecuencia de la Ley Docente modificaron totalmente los planes de estudios vigentes y la estructura de su organización. Todas las enseñanzas estarían regidas por el principio de libertad de cátedra³⁰ y la Universidad se estructuraría por órganos de representación, elegidos democráticamente.

3.1. TRATAMIENTO Y ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS DE CORTE HISTÓRICO

Las asignaturas de contenido histórico comenzaron a tener una animosa presencia desde 1940, teniendo presente, como bien afirmó Julio Fernández Bulté, que "...en su proceso de formación como hombre, en interacción con la vida material y espiritual circundante, el hombre y cada una de sus generaciones debe repasar y reevaluar el camino que ha conducido a la humanidad hasta su presente".³¹

²⁸ MATILLA CORREA, Andry, "Breve tracto histórico de la Enseñanza del Derecho Constitucional en Cuba", anotaciones tomadas por el autor de la presente investigación en el Taller sobre la enseñanza del Derecho Constitucional, celebrado en el Salón de Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, el 24-5-2016.

²⁹ Art. 53, Constitución de 1940: La Universidad de La Habana es autónoma y estará gobernada de acuerdo con sus estatutos y con la Ley a que los mismos deban atemperarse. El Estado contribuirá a crear el patrimonio universitario y al sostenimiento de dicha Universidad, consignando a este último fin, en sus presupuestos nacionales, la cantidad que fije la Ley.

³⁰ La libertad de cátedra es uno de los derechos incluidos dentro del derecho humano o fundamental de libertad académica. Es el derecho a ejercer la docencia, en el ámbito de la educación superior, con absoluta libertad, es decir, es "la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas". La libertad académica, sin embargo, es un concepto mucho más amplio que la libertad de cátedra. Incluye, por ejemplo, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas.

³¹ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Filosofía del Derecho*, La Habana, Félix Varela, 2003, p. 5.

Estas poseían una fuerte influencia de la Escuela Histórica Positivista y de los Anales, así como de la pedagogía tradicional. Según criterio de Álie Pérez Véliz en su libro *Aproximación a la didáctica del Derecho*, se caracterizaban por el formalismo y la descripción “hecológica”, cronológica y geográfica de los procesos legislativos, sin revelar siquiera la relación de estos con los procesos económicos, sociales y políticos. No se estudiaban las leyes del desarrollo histórico-social del mundo y su reflejo en Cuba.

Las asignaturas que no eran de contenido propiamente histórico no abordaban con una adecuada concepción evolutiva las instituciones de Derecho que a ellas correspondían. Robert W. Gordon afirma que el peligroso enfoque de esto radica en que ponía de relieve los riesgos subversivos que dicho historicismo ejercía sobre la racionalidad y la legitimidad del orden, desde negar que la realidad histórica fuera realmente relevante para el proyecto racionalizador del Derecho hasta la de resignarse a aceptar la contingencia histórica del Derecho, pero sin estudiarla, por considerar que se trataba de una realidad paralela y omisible en dicho proceso de racionalización. La estrategia más usada, según criterio del propio autor, había sido la de aceptar la realidad histórica del Derecho, aunque simplificándola o instrumentalizándola para justificar el propio orden jurídico presente.³²

3.2. UTILIZACIÓN DE MÉTODOS Y MEDIOS PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Señala el ya citado autor Pérez Véliz que la enseñanza se centraba en el profesor, el cual explicaba la asignatura de manera lineal y verbalista, sin mucha apoyatura en medios de enseñanza, ni siquiera en tradicionales como la pizarra. Cabe señalar que los medios ayudan de manera fundamental al cumplimiento de los objetivos y a que el estudiante logre el aprendizaje deseado. Permiten, además, hacer más comprensivos los contenidos de cada asignatura jurídica, y lograr mayor eficacia en el proceso de asimilación del conocimiento por parte de los estudiantes, creando las condiciones necesarias para el desarrollo de capacidades, hábitos, habilidades y la formación de convicciones.

³² W. GORDON, Robert, “Historicism in Legal Scholarship”, en *The Yale Law Journal*.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

En estos años, el alumno debía memorizar los contenidos expuestos por el profesor, y reflejarlo en las evaluaciones de fin de curso, lo más fiel posible a como los había recibido. Según palabras de Hernández Figueroa,³³ “no se preocupan por penetrar en la entraña de la norma, descubrir su sentido y su poder, fijando el principio que la informa y le da vida y aliento, sino que se resignan a conocer sus palabras y a retenerlas para aportarlas como el máximo de la sabiduría universitaria en la prueba decisiva del examen”. El propio autor considera esta práctica “intolerable y torpe”,³⁴ pues vulnera la iniciativa del alumno y hace que en la mayoría de los casos se ajuste solo al criterio del profesor, que no siempre viene provisto de originalidad.

Realizando un análisis de este método que tenía como actriz protagónica a la memoria, el autor considera que el estudiante, más que memorizar, debe estar dispuesto a comprender, entender y dialogar sobre los conceptos, tratando de encontrar en ellos un significado mucho más inteligente y no olvidando que en la ciencia jurídica, el método se manifiesta por medio de las formas de investigación y disposición del material de estudio, con una solución de tareas concretas de carácter teórico, práctico, cognoscitivo y pedagógico; la manera de seleccionar las tareas asignadas se determina en forma de reglas generales; el método viene a ser una teoría práctica, dirigida a la propia actividad de la investigación jurídica, o lo que es lo mismo, la teoría verificada por la práctica y utilizada como principio regulador del conocimiento.

Teniendo en cuenta que el desarrollo impetuoso de la ciencia jurídica lleva al surgimiento de nuevas y diversas ramas y disciplinas, no puede obviarse que el derecho es activo, está en constante evolución, es por eso que la enseñanza del Derecho debe tener una función social, y entre los aspectos fundamentales de esa función social, se encuentra transmitir la experiencia acumulada por las generaciones precedentes, pero ajustándose a requerimientos de carácter pedagógico. En el período cuestión de análisis, las clases se impartían en los tradicionales teatros o aulas de

³³ HERNÁNDEZ FIGUEROA, José R., *Discurso inaugural del Curso Académico de 1925 a 1926*, Habana, Imprenta y Papelería de Rambla, Buza y Ca., 1925, p. 8.

³⁴ HERNÁNDEZ FIGUEROA, José R., *op. cit.*, p. 20.

conferencia, con podios elevados para los docentes, los cuales gozaban de una autoridad indiscutida y en ocasiones abusiva.³⁵

Siguiendo la opinión de Jorge Witker, esto se considera un método arbitrario, pues una metodología que busca formar juristas activos, críticos y sensibilizados de los problemas colectivos, requiere de técnicas dinámicas y de una dialéctica creadora y moderna.³⁶ El ya citado Hernández Figueroa, al referirse a esto, deja claro que se vuelve “frágil como todo lo que no entra en la mente por la inteligencia; efímero, como todo lo que es producto de un esfuerzo de memoria, desarrollado bajo el íncubo del examen; todo ese aprendizaje se pierde a medida que el tiempo aleja al estudiante de la prueba realizada...”³⁷ El índice de fracaso escolar presente en esta etapa era muy alto, suavizándose en muchos casos por la posición económica y política del estudiante o su familia.

Tomando en consideración que el método en el campo de la enseñanza es el conjunto de procedimientos adecuados para lograr un fin específico y en el área de formación del jurista, el método es el camino que elegimos para llegar a formar un profesional crítico, creador y útil a la sociedad en que sirve, a formar un científico del Derecho y jurista abierto al cambio social y al desarrollo, podemos decir que, en sentido general, los métodos pedagógicos utilizados en esta etapa se consideraban tradicionalistas, lo cual no propiciaba el desarrollo del pensamiento histórico-lógico.

A esto se suma que la enseñanza práctica era un aspecto descuidado, característica esta que siguiendo el criterio de Héctor Fix-Zamudio³⁸ estaba presente en toda la región, predominando de manera abrumadora la exposición de los conocimientos doctrinales que, producto de su rigidez y formalismo, era considerada dogmática, pues según el propio autor la teoría sin la práctica se transforma en una simple especulación y, a su vez, la práctica desvinculada de la doctrina se traduce en una serie de datos pragmáticos carentes de sistematización, que impiden a los alumnos

³⁵ PÉREZ VÉLIZ, Alie, *Aproximación a la didáctica del Derecho*, Académica española, 2012, p. 31.

³⁶ WITKER, Jorge, “Del aprendizaje del Derecho”, en *La enseñanza del Derecho*, cap. VI, p. 130.

³⁷ HERNÁNDEZ FIGUEROA, José R., *op. cit.*, p. 8.

³⁸ FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho en México y Latinoamérica”, en *Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho*, UNAM, 1995, p. 5, consultado en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/247/5.pdf>>.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)
YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

una formación sólida que les permita una actitud crítica hacia los ordenamientos establecidos, limitándolos a la posibilidad de evolución y de cambio.

Siguiendo el criterio de Eduardo Novoa Monreal, y conforme a las valoraciones del autor de la presente investigación, debía abatirse la enseñanza formalista y rígida del derecho. Apostar por una enseñanza realmente renovada en este período no suponía adoptar esquemas de enseñanza informales y débiles, sino el diseño de opciones suficientemente formales y flexibles que permitiesen robustecer la enseñanza jurídica, la cual implica "...una actitud general que debe inspirar a todo docente del derecho: postura crítica frente a un sistema legal y a una teoría jurídica retrasados (...)"³⁹ Es decir, se debe excluir (...) todas aquellas elaboraciones míticas destinadas, en el fondo a preservar la mantención del orden social existente y que significan concepciones jurídicas extracientíficas, ajenas a la realidad del derecho..."⁴⁰ Hay que tener presente que los métodos a utilizar, deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza, y los medios son los instrumentos con que se cuenta desde el punto de vista teórico, como un sentido práctico, atendiendo sobre todo a la realidad del trabajo docente.⁴¹

Cuando se valora la enseñanza de las ciencias jurídicas en el período, se evidencia que el mayor interés recae en los contenidos a impartir, y no sucede lo mismo con los métodos y medios que en la mayoría de los casos no se toman en consideración.

3.3. APUNTES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO (1952-1958). REFERENCIA AL VÍNCULO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL REVOLUCIONARIO CON LOS COMBATES CONTRA LA DICTADURA BATISTIANA

Resulta de inmenso interés tener presente que la historia de la Universidad de La Habana de 1952 a 1958 se entrelaza con los combates contra la dictadura batistiana. Durante este período, el movimiento

³⁹ NOVOA MONREAL, Eduardo, "Algunos aspectos sobre contenido de una enseñanza moderna del derecho, en *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación*, 1981, pp. 62-64 y 70-72.

⁴⁰ *Idem*, pp. 62-64 y 70-72.

⁴¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *La enseñanza del Derecho*, Sistema de Universidad abierta, Facultad de Derecho, UNAM.

estudiantil revolucionario se hace predominante dentro de la institución y determina, en muchos casos, las características y la marcha de los acontecimientos dentro de sus muros.⁴²

Para ese entonces la Escuela de Derecho estaba organizada por cátedras, identificadas por letras.⁴³ Anexa a esta, existía también una Escuela Práctica de Derecho donde se impartían los Seminarios de Legislación y Práctica Notarial, Procedimientos Civiles Generales, Procedimientos Civiles y Criminales, y de Registro de Propiedad. Además existía la Escuela de Ciencias Sociales y de Derecho Diplomático y Consular que conferían los títulos de Licenciado en Derecho Diplomático y Consular, Licenciado en Derecho Administrativo y Doctor en Ciencias Políticas, Sociales y Económicas. La heterogeneidad clasista era una característica que ya se hacía notable tanto en alumnos como en profesores.

La situación política del país a finales de la década de los años cincuenta, en especial la vinculación de los estudiantes universitarios en la lucha contra la dictadura del tristemente célebre general Fulgencio Batista, provocó que el régimen militar obligara a las universidades de Oriente, Santa Clara y La Habana a cerrar sus puertas y suspender las clases. La enseñanza universitaria continuó impartándose en centros privados.

4. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES (POR EL MOMENTO) SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ESTOS AÑOS

Julio Fernández Bulté planteó que este período fue ocupado esencialmente, en el espacio iusfilosófico, por la influencia absorbente de la

⁴² DE ARMAS, Ramón, Eduardo TORRES CUEVAS y Ana CAIRO BALLESTER, *op. cit.*, p. 613.

⁴³ La Cátedra A1-Derecho Romano: Dr. Ernesto Dihigo y Dr. Julio Morales Gómez; Cátedra A2-Derecho Romano: Dr. Emilio Fernández Camus; Cátedra B-Derecho Civil (1^{er} curso): Dr. José Guerra López; Cátedra C-Derecho Civil (2^o curso): Dr. Félix Martínez Giralt; Cátedra D-Derecho Civil (3^{er} curso): Alberto Blanco y Sánchez; Cátedra E1-Derecho Procesal Civil (1^{er} curso): Pedro Cue Abreu; Cátedra E2-Derecho Procesal Civil (2^o curso) y Derecho Procesal Criminal: Dr. Alberto del Junco Andre; Cátedra F-Legislación obrera y de la propiedad industrial: Dr. Rodolfo Méndez Pénate; Cátedra G-Derecho Penal (1^{er} y 2^o cursos): Dr. Guillermo Pórtela; Cátedra H-Derecho Mercantil (1^{er} y 2^o cursos): Dr. Ramón Zaidyny Márquez Sterling; Cátedra I-Derecho Hipotecario: Dr. Gustavo Tomeu Adán; Cátedra J-Introducción general al estudio del Derecho y Filosofía del Derecho: Dr. Emilio Fernández Camus. *Vid.* Catálogo General.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA. REFERENCIA A LA REPÚBLICA NEOCOLONIAL (1902-1958)

YULIESKY AMADOR ECHEVARRIA

que, primero, se llamó Escuela de Viena y, posteriormente, Escuela Normativista, que surgiera bajo la inteligencia y la obra del maestro vienés Hans Kelsen, como escuela o doctrina de la Teoría pura del Derecho.⁴⁴ Según criterio del propio autor, “a Kelsen lo seguían casi todos, aunque apenas lo habían estudiado una docena de investigadores, y lo entendían no más de cinco grandes juristas”.⁴⁵ La vertiente más amplia del positivismo jurídico, centrada en la línea de León Duguit, también ejerció influencia en el pensamiento jurídico de aquellos momentos.

Al acercarnos a los debates sobre el tema en esta etapa, encontramos que el estudio del Derecho en esta Facultad se caracterizó por su orden eminentemente doctrinal, siguiendo las tendencias más consagradas universalmente, al que se ha pretendido injertar aspectos de práctica de Derecho, en el siglo pasado, mediante las “Reglas Orgánicas para las Academias teórico-prácticas de Derecho” instituidas por Real Decreto de 10 de agosto de 1886 y, posteriormente, con la introducción de Seminarios para el adiestramiento práctico de los estudiantes y para realizar trabajos de investigación.⁴⁶ Y como comentarios críticos y sugerencias para mejorar el estado de la organización y metodología de la enseñanza e investigación en la propia Facultad/Escuela se imponía una reestructuración del plan de estudios a fin de incluir nuevas asignaturas acordes con los tiempos e intensificar la labor de los Seminarios para que los graduados fuesen más aptos en el ejercicio profesional, de forma tal que el ejercicio de la carrera no los convirtiera en meros “prácticos”, sino en profesionales cultos y morales.

Fecha de recepción: 19-5-2016.

Fecha de aceptación: 21-3-2017.

⁴⁴ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba*, La Habana, Félix Varela, 2005, p. 314.

⁴⁵ FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio, “Fernando Álvarez Tabío: el profesor y el jurista”, en *El Derecho Público en Cuba a comienzos del siglo XXI. Homenaje al Dr. Fernando Álvarez Tabío*, coord. por Ana María Álvarez Tabío Albo y Andry Matilla Correa, La Habana, UH, 2011, p. 36.

⁴⁶ Informe de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana recogido en *Memoria de la I Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1959, p. 77.